Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, resulta sustancialmente análoga a la resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022 en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* "Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia".

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 11:04:59